

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-abr.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 407
Proceso: Designación de curador Ad-Hoc para cancelación de patrimonio de familia inembargable
Demandante: Vicky Jhoanna Rodríguez Rengifo
Radicación: 765203184004-2024-00056-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Emprendido el estudio de la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que correspondió por reparto, instaurada por la señora **VICKY JHOANNA RODRÍGUEZ RENGIFO** por medio de apoderado judicial, encuentra esta oficina judicial que de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, el despacho carece de competencia para avocar la actuación teniendo en cuenta que la ubicación del inmueble sobre el que versa la presente demanda, así como el domicilio de quien la promueve, es el municipio de Candelaria, y si bien, el artículo 21, numeral 4 del C.G.P., dispone la competencia para conocer de estos asuntos a los jueces de familia de única instancia, también lo es de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 del C.G.P., se tiene que "*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*", tienen competencia los Jueces Civiles Municipales en única instancia, haciendo privativo su conocimiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de ese ente territorial, para conocer del asunto.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., careciendo este despacho de competencia para conocer de la actuación, la rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de designación de curador ad-hoc para cancelación de patrimonio de familia inembargable, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria (V.) de reparto, para que asigne entre sus similares el presente asunto.

TERCERO: CANCELAR su radicación, y déjese anotada su salida.

CUARTO: REMITIR por secretaría a la oficina de reparto de la ciudad, el formato de compensación para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

MLJR

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b3e6354ee87bacf27c9ebbe879b4d8827062eaf7a3097cc3716b6293a9438d**

Documento generado en 19/04/2024 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>